



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de abril de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y ocho (048-2023)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Mi persona interpuso denuncia por escrito y con los documentos acreditantes, el día 25 de agosto del año 2021, sobre la invasión de derecho de vía en carretera que de Juayúa conduce a Sonsonate, específicamente frente a la propiedad de mi representada

Denuncia con referencia MOP-VMOP-DGC-CEX-0002-2022. Aclaro que con anterioridad he solicitado información sobre el mismo caso y siempre me responden que está en proceso de iniciar el procedimiento correspondiente, por lo que solicito que me sean específico en que etapa del procedimiento se encuentra.

Para efectos ilustrativos al departamento que corresponde de este ministerio, le menciono que, desde la fecha en que interpuso la denuncia, el día 25 de este mes cumple veinte meses, plazo excedido que señala la Ley de Procedimientos Administrativos que debe durar un procedimiento, es decir que se ha sobrepasado del plazo de ley para terminar un procedimiento.

Por lo que, le solicito información sobre la denuncia, específicamente en qué estado del procedimiento se encuentra el mismo, describiendo la etapa en que se encuentra y los plazos de la etapa o en su caso el resultado de dicho procedimiento”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.



- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección**
General de Caminos contestó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0110-2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
“Hago referencia a Correo Electrónico de Nueva Solicitud No. 048-2023, de fecha veinte de Abril de 2023, enviado a la Dirección General de Caminos, por el cual se consigna lo siguiente:

RESUMEN DE SOLICITUD

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL PROCESO DE DENUNCIA POR DERECHO DE VÍA QUE LLEVA CAMINOS POR DENUNCIA PRESENTADA EN AGOSTO 2021.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

MI PERSONA INTERPUSO DENUNCIA POR ESCRITO Y CON LOS DOCUMENTOS ACREDITANTES, EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, SOBRE LA INVASIÓN DE

DERECHO DE VÍA EN CARRETERA QUE DE JUAYÚA CONDUCE A SONSONATE
ESPECÍFICAMENTE FRENTE A LA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA

DENUNCIA CON REFERENCIA MOP-VMOP-DGC-002-2022.

ACLARO QUE CON ANTERIORIDAD HE SOLICITADO INFORMACIÓN SOBRE EL MISMO CASO Y SIEMPRE ME RESPONDEN QUE ESTÁ EN PROCESO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SOLICITO ME SEAN ESPECÍFICO EN QUE ETAPA DEL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA, PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS AL DEPARTAMENTO QUE CORRESPONDE DE ESTE MINISTERIO, LE MENCIONO QUE DESDE LA FECHA EN QUE INTERPUSE LA DENUNCIA EL DÍA 25 DE ESTE MES CUMPLE VEINTE MESES PLAZO EXCEDIDO QUE SEÑALA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE DURAR UN PROCEDIMIENTO, ES DECIR QUE SE HA SOBREPASADO DEL PLAZO DE LEY TERMINAR UN PROCEDIMIENTO, POR LO QUE LE SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LA DENUNCIA, ESPECÍFICAMENTE EN QUE ESTADO DEL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA EL MISMO, DESCRIBIENDO LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA Y LOS PLAZOS DE LA ETAPA O EN SU CASO EL RESULTADO DE DICHO PROCEDIMIENTO.

Sobre el particular, comunico para el presente caso lo siguiente: Que este Ministerio a través de la Dirección General de Caminos reitera nuevamente, que con fecha 19 de enero de 2022 con memorando Ref. MOP-VMOP-DGC-CEX-0021-2022, se manifestó a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), haber cumplido diligencias previas, entre ellas: Elaboración de estudios Registrales, Inspección de campo en el lugar señalado, clasificación de la vía conforme a la Red Vial Nacional de la vía donde se encuentra la supuesta invasión y toma de fotografías, además con Memorando MOP-VMOP-DGC-ENVI-0120-2022, se informó que en las diligencias efectuadas por el colaborador jurídico adscrito a esta Dirección, quien está dando seguimiento al presente caso, consta que esta Dirección General emitió Auto de Inicio del Procedimiento bajo la resolución de las once horas y dieciséis minutos del día veinte de mayo del año 2022, del cual y al finalizar la fase de recolectar pruebas, el presente proceso se encuentra en la fase de dictar sentencia.

Se hace del conocimiento al ciudadano que solicita la información, que puede acercarse a la Dirección General de Caminos o comunicarse al número de teléfono 25283034, y consultar con el profesional del



derecho que está resolviendo el mismo, en función de atender cualquier duda que pudiera surgir de la presente respuesta”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección General de Caminos.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Así mismo, se hace saber que en atención a lo manifestado por la Dirección General de Caminos, y ante cualquier duda que pudiese surgir referente a la presente respuesta; se sugiere al interesado contactarse al teléfono 2528-3034 y/o presentarse a la Dirección General de Caminos ubicada en el Ministerio de Obras Públicas, Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla, Km. 5 ½, San Salvador.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección General de Caminos.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información 